



Octubre Catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021).

FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULO 110

RAD. No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MOTIVO NOTIF.
001-2021-00301	EJECUTIVO	KATHERINE JULIETH ARZUZA CORREA y YAQUIRA SOFIA ARZUZA CORREA	ELECTRICARIBE S.A. ESP, AIR-E S.A.S. ESP y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (Parte Demandante)

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art.110 del C.G.P. y por el Acuerdo PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 en su artículo 5º. Se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 1º. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, hoy Catorce (14) de octubre de 2021, desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

El término de traslado empieza a correr el día Quince (15) de Octubre de 2021 a las 8:00 a.m., vence el día Veinte (20) de Octubre - 2021 a las 5:00 p.m.

El secretario, **LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA**

Firmado Por:

Luis Manuel Rivaldo De La Rosa
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 001
Barranquilla - Atlantico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Calle 40 N° 44-80 piso 7
Teléfono 3042628274

Código de verificación: **1129b593db36fd47ff7534ccbc146f702a53828a0f61417eaf1e63c7a350e91f**

Documento generado en 14/10/2021 12:17:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE REPOSICION

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de dbmasociados@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

DA

DBM ASOCIADOS
<dbmasociados@gmail.com>



Mié 15/09/2021 4:43 PM

Para: notificacioneslegales.co@chubb.com; Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla; danielc

12. RECURSO DE REPOSI...
200 KB

2.1. PRUEBA DEL ENVIO ...
183 KB

Mostrar los 4 datos adjuntos (991 KB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE MENOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: KATHERINE ARZUZA CORREA Y OTROS
DEMANDADO: ELECTRICARIBE ESP S.A. – AIR E.S.A.S. – CHUBB SEGUROS.
RADICACIÓN: 08001405300120210030100.

Buenas tardes.

Me permito adjuntar de manera respetuosa el recurso de reposición contra auto calendarado el 09 de septiembre y notificado por estado el 10 de septiembre de la presente anualidad.

Gracias por su atención.

Joe Alexander Buelvas Montaña.

Abogado



Leinad Abogados Asociados

c: [+57 301 2102306](tel:+573012102306)
d: Calle 66 No. 41-57 080012 Barranquilla
w: <https://leinadbq> e: dbmasociados@gmail.com

[facebook](#) [instagram](#)

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE MENOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: KATHERINE ARZUZA Y OTRO.

DEMANDADO: ELECTRICARIBE ESP S.A. – AIR E.S.A.S. – CHUBB SEGUROS.

RADICACION: 08001405300120210030100.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

JOE ALEXANDER BUELVAS MONTAÑA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 72.001.444 de Barranquilla y tarjeta profesional N°.162.173 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado especial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo ante su despacho mediante el presente memorial, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido por su despacho el día 09 de septiembre de 2021, y notificado por estado el día 10 de septiembre de la misma anualidad, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Se recurre un auto proferido por el despacho calendado el día 09 de septiembre de 2021, y notificado por estado el día 10 de septiembre de la misma anualidad, por lo que nos encontramos dentro del término para recurrir, además, se trata de un auto susceptible de recurso tanto de reposición como el de apelación según lo contemplado en el artículo 318 del Código General del Proceso.

RAZONES DE INCONFORMIDAD Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

En el auto del 09 de septiembre de 2021, el Juzgado dentro de las consideraciones adujo:

- 1. La sociedad demandada AIR-E S.A.S. ESP confiere poder y propone por apoderada excepciones de mérito mediante memoriales recibidos en el correo electrónico del juzgado.*

*Examinado el poder se puede apreciar que, en la parte superior se relacionan los datos de este proceso en su radicación y las partes. Sin embargo, en el contenido del poder se menciona textualmente: “para que represente los intereses de **AIR-E S.A.S E.S.P.** dentro del trámite de la referencia, promovido por **ALVARO ARRIETA ANAYA**”.*

En este asunto es claro que la persona mencionada por es parte actora en el proceso, puesto que la demanda se ha promovido por las señoras KATHERINE JULIETH ARZUZA CORREA y YAQUIRA SOFIA ARZUZA CORREA.

Si bien es cierto, el artículo 74 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 explican que los poderes deben estar determinados y claramente identificados, no es menos cierto que el demandado AIR-E S.A. E.S.P. dentro de la contestación enviada vía correo electrónico, así como en el archivo que reposa en la plataforma TYBA, no se observa el PODER de representación del demandado.

La norma es clara al establecer en el artículo 74 del Código General del Proceso lo concerniente al poder, a fin de que exista una representación judicial y dentro del proceso se cumplan todas las garantías establecidas en los principios procesales.

En el caso de la empresa AIR-E S.A. E.S.P., fue enviado el citatorio de notificación personal con la demanda, y esta fue contestada el 06 de agosto de 2021, pero no fue aportado el PODER, es decir, la demanda fue contestada sin una debida representación violando lo estipulado en el artículo 96 del Código General del Proceso.

Si bien es cierto, la Corte Constitucional ha manejado la teoría del exceso ritual manifiesto, que indica que no se debe sacrificar la norma sustancial para cumplir ciegamente un presupuesto procesal, pero también ha explicado con amplitud que lo anterior NO ES OBICE PARA OMITIR O PASAR LOS DESCUIDOS DE LAS PARTES POR ALTO, A COSTAS DEL PRINCIPIO AL **DEBIDO PROCESO**.

Ya que el debido proceso constituye un conjunto de garantías destinadas a la protección del ciudadano vinculado o eventualmente sujeto a una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten las formalidades propias de cada juicio, En consecuencia, implica para quien asume la dirección del procedimiento la obligación de observar, en todos sus actos, la plenitud de las formas previamente establecidas en la Ley o en los reglamentos. Esto, con el fin de preservar los derechos de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o una obligación o a la imposición de una sanción.

En el caso de AIR-E S.A. E.S.P., no contesto la demanda con los requisitos que señala la norma y actualmente los términos del traslado de la demanda ya prescribieron, por ende, las autoridades judiciales no están llamadas a subsanar los yerros o actuar a voluntad o arbitrariamente, sino únicamente dentro de las estrictas reglas procedimentales y de contenido sustancial definidas por la Ley, lo que implica que las omisiones en la contestación no conllevan a trasgredir el derecho a la defensa, porque los términos fueron otorgados a todas las partes, pero, el descuido del demandado dará como resultado **la no contestación de la demanda.**

2. En cuanto a las demandadas ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., el despacho indico que no se surtió la notificación personal del auto admisorio de la demanda, ni a las demandadas ni a sus apoderados.

sin embargo, la demanda fue enviada con todos sus anexos incluyendo el auto admisorio de la demanda, como se puede observar en los archivos adjuntos del presente recurso.

Corolario a lo expuesto, las notificaciones personales enviadas a demandadas ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., corresponden a notificaciones personales y no aplica la notificación pro conducta concluyente, teniendo en cuenta lo anterior, los términos para traslados serán los dispuestos en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que indica:

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

PETICIONES

Por todo lo anteriormente expuesto, y porque nos asiste el derecho, solicitamos al despacho muy respetuosamente lo siguiente:

1. Que se modifique el auto proferido por el despacho dentro del presente proceso calendado el día 09 de septiembre de 2021 y, en consecuencia, se tenga por no contestada la demanda por parte de AIR-E S.A. E.S.P. y se dé continuidad a las siguientes etapas procesales, esto es, la fijación de fecha de audiencia.

ANEXOS

1. Constancia de envío de la notificación personal ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
2. Constancia de envío de la notificación personal SEGUROS CHUBB.
3. Constancia de envío de la notificación personal AIR-E S.A. E.S.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 318 del Código General del Proceso y demás normas concordantes aplicables.

Atentamente,

JOE ALEXANDER BUELVAS MONTAÑA
CC N° 72.001.444 de Barranquilla
T.P. N° 162.173 del C.S. de la J.

CITATORIO NOTIFICACIÓN JUDICIAL 2021-301

2 mensajes

DBM ASOCIADOS <dbmasociados@gmail.com>
Para: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co

12 de julio de 2021, 17:31

Señores:

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**REFERENCIA: VERBAL DE MENOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL****DEMANDANTE: KATHERINE ARZUZA CORREA Y OTROS****DEMANDADO: ELECTRICARIBE ESP S.A. – AIR E.S.A.S. – CHUBB SEGUROS****RADICACIÓN: 08001405300120210030100**

Buenas tardes.

Adjunto citatorio para notificación personal del proceso de la referencia, junto con la demanda, las pruebas y el auto admisorio.

Atentamente.

Joe Alexander Buelvas

Abogado.

**Leinad Abogados Asociados**

c: +57 301 2102306

d: Calle 66 No. 41-57 080012 Barranquilla

w: <https://leinadbq> e: dbmasociados@gmail.com**23 archivos adjuntos****3.1. CITATORIO NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRICARIBE.pdf**
105K**2. Admision demanda 23-06-2021.pdf**
342K**2. SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA.pdf**
109K**3. PODER DE REPRESENTACION.pdf**
83K**1. DEMANDA.pdf**
259K**4. DECLARACION DE IMPOSIBILIDAD DE ASUMIR GASTOS DEL PROCESO.pdf**

 70K

 **5. CEDULA DE MIS MANDANTES.pdf**
429K

 **6. CERTIFICADO CAMARA DE COMERCIO AIR-E.pdf**
82K

 **7. CERTIFICADO CAMARA DE COMERCIO CHUBB SEGUROS.pdf**
67K

 **8. CERTIFICADO CAMARA DE COMERCIO ELECTRICARIBE.pdf**
94K

 **9. DENUNCIA PENAL.pdf**
1651K

 **12. CONCEPTO MEDICO ESPECIALISTA.pdf**
177K

 **15. REGISTRO CIVIL.pdf**
372K

 **11. FOTOS DEL ARREGLO.pdf**
1645K

 **13. DICTAMENES DE MEDICINA LEGAL.pdf**
1921K

 **16. SOPORTE DE RECIBIDO DE LA RECLAMACION ELECTRICARIBE.pdf**
79K

 **17. SOPORTE DE RECIBIDO RECLAMACION A CHUBB.pdf**
353K

 **10. FOTOS DE LA LESION.pdf**
4375K

 **18. Gmail - RESPUESTA RECLAMACIÓN LESIONES DE KATHERINE ARZUZA __ STRO 12-711003.pdf**
121K

 **19. Objeción 12 - 711003 Lesiones Electricaribe.pdf**
32K

 **14. HISTORIA CLINICA.pdf**
3816K

 **20. RESPUESTA DE ELECTRICARIBE.pdf**
179K

 **21. NO ACUERDO 3841- KATHERINE ARZUZA CORREA 30-11-2020.pdf**
98K

Correspondencia Electricaribe <correspondencia_electricaribe@electricaribe.co>
Para: "dbmasociados@gmail.com" <dbmasociados@gmail.com>

12 de julio de 2021, 18:24

Buenas tardes

Remito consecutivo de radicado de su solicitud Radicado No: 20215100058942

Atentamente,

Gestión Documental | Electricaribe S.A E.S.P en liquidación

E-mail: correspondencia_electricaribe@electricaribe.co

Carrera 51B #80-58 piso 9 Edificio Smart Office

Barranquilla – Atlántico

Electricaribe
en liquidación

 @electricaribesa  electricaribesa  @electricaribesa



Antes de imprimir este correo electrónico o los documentos adjuntos, piense bien si es necesario hacerlo:

El medio ambiente es cuestión de todos.

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad exclusiva de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., para el uso exclusivo del destinatario y pueden contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido.

De: Servicios Jurídicos ECA <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>

Enviado: lunes, 12 de julio de 2021 17:32

Para: Correspondencia Electricaribe <correspondencia_electricaribe@electricaribe.co>

Asunto: RV: CITATORIO NOTIFICACIÓN JUDICIAL 2021-301

De: DBM ASOCIADOS <dbmasociados@gmail.com>

Enviados: lunes, 12 de julio de 2021 17:31:18 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

Para: Servicios Jurídicos ECA <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>

Asunto: CITATORIO NOTIFICACIÓN JUDICIAL 2021-301

[Texto citado oculto]

CITATORIO NOTIFICACIÓN JUDICIAL 2021-301

1 mensaje

DBM ASOCIADOS <dbmasociados@gmail.com>
Para: notificacioneslegales.co@chubb.com

12 de julio de 2021, 17:30

Señores:

SEGUROS CHUBB**REFERENCIA: VERBAL DE MENOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL****DEMANDANTE: KATHERINE ARZUZA CORREA Y OTROS****DEMANDADO: ELECTRICARIBE ESP S.A. – AIR E.S.A.S. – CHUBB SEGUROS****RADICACIÓN: 08001405300120210030100**

Buenas tardes.

Adjunto citatorio para notificación personal del proceso de la referencia, junto con la demanda, las pruebas y el auto admisorio.

Atentamente.

Joe Alexander Buelvas

Abogado.

**Leinad Abogados Asociados**

c: +57 301 2102306

d: Calle 66 No. 41-57 080012 Barranquilla

w: <https://leinadbq> e: dbmasociados@gmail.com**23 archivos adjuntos****3.3 CITATORIO NOTIFICACIÓN PERSONAL CHUBB.pdf**
105K**3. PODER DE REPRESENTACION.pdf**
83K**2. SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA.pdf**
109K**4. DECLARACION DE IMPOSIBILIDAD DE ASUMIR GASTOS DEL PROCESO.pdf**
70K**1. DEMANDA.pdf**
259K**5. CEDULA DE MIS MANDANTES.pdf**

 429K

 **6. CERTIFICADO CAMARA DE COMERCIO AIR-E.pdf**
82K

 **7. CERTIFICADO CAMARA DE COMERCIO CHUBB SEGUROS.pdf**
67K

 **8. CERTIFICADO CAMARA DE COMERCIO ELECTRICARIBE.pdf**
94K

 **12. CONCEPTO MEDICO ESPECIALISTA.pdf**
177K

 **9. DENUNCIA PENAL.pdf**
1651K

 **11. FOTOS DEL ARREGLO.pdf**
1645K

 **15. REGISTRO CIVIL.pdf**
372K

 **16. SOPORTE DE RECIBIDO DE LA RECLAMACION ELECTRICARIBE.pdf**
79K

 **17. SOPORTE DE RECIBIDO RECLAMACION A CHUBB.pdf**
353K

 **18. Gmail - RESPUESTA RECLAMACIÓN LESIONES DE KATHERINE ARZUZA __ STRO 12-711003.pdf**
121K

 **10. FOTOS DE LA LESION.pdf**
4375K

 **13. DICTAMENES DE MEDICINA LEGAL.pdf**
1921K

 **19. Objeción 12 - 711003 Lesiones Electricaribe.pdf**
32K

 **20. RESPUESTA DE ELECTRICARIBE.pdf**
179K

 **21. NO ACUERDO 3841- KATHERINE ARZUZA CORREA 30-11-2020.pdf**
98K

 **14. HISTORIA CLINICA.pdf**
3816K

 **2. Admision demanda 23-06-2021.pdf**
342K



PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 08001405300120210030100

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2021
Departamento	ATLANTICO	Ciudad	BARRANQUILLA
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla	Distrito/Circuito	BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRANQUILLA - Circuitos - BARRANQUILLA
Juez/Magistrado	KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES		
Número Consecutivo	00301	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	VERBALES DE MENOR CUANTIA
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	32797600	Yaquira Sofia Arzuza Correa
Demandado/Indiciado/Causante			ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. (COL)
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	72001444	JOEL ALEXANDER BUELVAS MONTAÑA
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	1007349253	KATHERINE JULIETH ARZUZA CORREA
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	8600265186	CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA SA

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro	14/10/2021 2:35:42 P. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	TRASLADOS *	Tipo Actuación	TRASLADO SECRETARIAL *
Etapas Procesales		Fecha Actuación	14/10/2021 *
Anotación	En La Fecha De Fija En Lista El Recurso De Reposición Incoado Por La Parte Ejecutante Contra El Auto De Fecha 09 De Septiembre De 2021		
Responsable	Luis Manuel Rivaldo De La Rosa		
Registro			
Es Privado	<input type="checkbox"/>		

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo No se eligió archivo

Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
09TrasladoSecretarial.Pdf	2021-10-14	Traslado Secretarial	0026F7A609AE0D7A9BABA303788428D01E9F9A3C	798	11	1	11	Digital	Activo